

CONTRATO-TIPO
de reembolso de costes
para proyectos de investigación y desarrollo tecnológico

CONTRATO _____

La Comunidad Europea (en lo sucesivo, "la Comunidad"), representada por la Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, "la Comisión"), representada, a su vez, para la firma del presente contrato, por [... (*indíquese el nombre*)], Director General de {*nombre de la DG*} o su representante debidamente autorizado,

por una parte,

y

[*Nombre del contratista principal*] ([*sigla*]) ("*el coordinador*"), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

[*Nombre del contratista principal*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

[*Nombre del contratista principal*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

[*Nombre del contratista principal*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

(en lo sucesivo denominados colectivamente « *los contratistas principales* »),

[así como

[*Nombre del contratista auxiliar*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

[*Nombre del contratista auxiliar*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

(en lo sucesivo denominados colectivamente « *los contratistas auxiliares* »),]

por otra parte,

(en lo sucesivo denominados colectivamente « *las partes contratantes* »)

HAN CONVENIDO en llevar a cabo el proyecto denominado "{*nombre del proyecto*}" dentro del Programa Específico de Investigación y Desarrollo Tecnológico (*indíquese el nombre del programa de IDT*) (el "Programa Específico ") con arreglo a las siguientes disposiciones.

Artículo 1 : Objeto del contrato

1. Los *contratistas*¹ ejecutarán los trabajos especificados en el anexo I del presente contrato; El *proyecto* se divide en las etapas definidas en el anexo I.

Salvo *fuerza mayor*, los *contratistas principales* harán todo lo que esté en su mano para alcanzar los resultados establecidos para cada etapa y entregar las correspondientes *prestaciones*. Asimismo, ejecutarán *el proyecto* de forma solidaria con respecto a la Comunidad. Los *contratistas auxiliares* harán todo lo que esté en su mano para realizar la parte del proyecto que se les haya asignado específicamente y entregar las correspondientes *prestaciones*.

2. La realización de los objetivos de cada etapa intermedia, evaluada conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del anexo II del presente contrato, condicionará la continuación del *proyecto*.

Artículo 2 : Duración

1. La *duración del proyecto* será de [indíquese el número] meses a partir del [primer día del mes siguiente a la última firma de las *Partes Contratantes*] [fecha], sin perjuicio del apartado 2 del artículo 1 del presente contrato.
2. El presente contrato entrará en vigor a partir de su firma por todas las *partes contratantes*.

El contrato quedará extinguido en la fecha del pago final de la contribución financiera de la Comunidad. Sin embargo,

- los artículos 5, 6 y 8 del presente contrato, y
- las letras a), d), e) y f) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 2; las letras c), d), h) y j) del apartado 2 del artículo 2; los apartados 4 y 5 del artículo 3; el apartado 5 del artículo 4; el artículo 6; los artículos 9 a 21; y los artículos 25, 26 y 28 del anexo II del presente contrato

continuarán aplicándose tras la mencionada fecha, en su caso, dentro de los límites que se precisan en dichos artículos.

Artículo 3: Costes estimados y contribución financiera máxima de la Comunidad

1. El total estimado de los *costes subvencionables* del *proyecto* asciende a [cantidad en cifras] EUR ([cantidad en letras]) euros.
2. La Comunidad financiará los *costes subvencionables* del *proyecto* con arreglo a lo indicado en el cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados que sigue a las firmas estampadas al final del presente contrato y hasta un máximo de [cantidad en cifras] EUR ([cantidad en letras]) euros. La contribución financiera máxima de la Comunidad corresponde a la suma de las cuantías atribuidas para cada etapa, especificadas en el cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados.

¹ Los términos que aparecen en cursiva se utilizan según la definición dada en el artículo 1 del anexo II del presente contrato.

3. La contribución financiera de la Comunidad al *proyecto* se abonará, según las normas fijadas en el artículo 3 del Anexo II del presente contrato, en la cuenta bancaria del *coordinador* que se indica a continuación :

[*datos bancarios del coordinador*].

Lo(s) pago(s) periódico(s) se cifra(n) en:

- para la etapa intermedia [1], que concluye el [*fecha*]: [*cantidad en cifras*] EUR ([*cantidad en letras*]) euros.
- para la etapa intermedia [2], que concluye el [*fecha*]: [*cantidad en cifras*] EUR ([*cantidad en letras*]) euros.

[- [*otro(s)*]]

[El anticipo inicial, correspondiente a los *costes subvencionables* estimados para alcanzar la etapa intermedia [1] del *proyecto*, se fija en [*cantidad en cifras*] EUR ([*cantidad en letras*]) euros. Dicho anticipo se repartirá entre los *contratistas* según las indicaciones que figuran en el cuadro de desglose de los *costes subvencionables estimados* relativos a la etapa intermedia [1].

El importe total del anticipo inicial y de los pagos periódicos no podrá superar el importe máximo de la contribución financiera de la Comunidad indicado en el apartado 2, menos una retención en concepto de garantía. Esta retención será igual al 15 % del importe máximo de dicha contribución.

Artículo 4: *Prestaciones contractuales* y estados recapitulativos de las cantidades transferidas por el *coordinador* que deben entregarse a la Comisión

1. El *coordinador* entregará [[*número*] ejemplares] [respectivamente [*número*] ejemplares y [*número*] ejemplares] de, por una parte, los informes y, por otra, los estados de costes y solicitudes de pago, según se dispone en el artículo 4 del anexo II del presente contrato. Los informes se redactarán en [*lengua*].

En el anexo I se establece el número de ejemplares y la lengua en que deben redactarse las demás *prestaciones contractuales del proyecto*.

2. Los informes periódicos y las solicitudes de pago correspondientes cubrirán cada etapa intermedia definida en el anexo I del presente contrato.

El (los) informe(s) final(es) y los estados de cuentas cubrirán la *duración del proyecto*. Cuando el final de los trabajos sea anterior a la expiración del período de *duración del proyecto*, los informes finales y los estados de costes correspondientes cubrirán el período que termine en dicha fecha.

No obstante, y sin perjuicio del párrafo segundo del presente apartado, el último estado de costes del *coordinador* cubrirá igualmente el plazo necesario para la elaboración del informe

o informes finales dentro de un límite de dos meses contados a partir de la expiración del período de *duración del proyecto*.

Los estados de costes recapitulativos de las cantidades transferidas a los *contratistas* por el *coordinador* cubrirán cada etapa.

Las demás *prestaciones del proyecto*, con excepción del *plan de aplicación tecnológica*, cubrirán los períodos mencionados en el anexo I del presente contrato.

El *plan de aplicación tecnológica* se referirá a los resultados de los trabajos efectuados durante el período de duración del proyecto o hasta la fecha de la terminación de dichos trabajos, si ésta es anterior.

Artículo 5: Legislación aplicable y jurisdicción competente

1. La legislación aplicable al presente contrato será la del [*ordenador competente*].
2. El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas y, en caso de apelación, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas serán los únicos órganos competentes para resolver cualquier conflicto entre la Comunidad, por una parte, y los *contratistas*, por otra, acerca de la validez, aplicación e interpretación del presente contrato.

Artículo 6: Condiciones especiales

[No se aplicará ninguna condición especial al presente contrato]

[Se aplicarán al presente contrato las condiciones especiales siguientes:]

[Las condiciones especiales que se aplicarán al presente contrato se especifican en el anexo III].

[Además de las condiciones especiales especificadas en el anexo III, se aplicarán al siguiente contrato las condiciones especiales siguientes:]

Artículo 7: Enmiendas

El presente contrato y sus anexos sólo podrán modificarse por escrito mediante acuerdo entre los representantes autorizados de las *partes contratantes*. Los acuerdos verbales no vinculan a las *partes contratantes*.

Cualquier solicitud de modificación deberá llegar a la Comisión, al menos, dos meses antes de la expiración del *período de duración del proyecto*.

Artículo 8: Disposiciones finales

1. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

Anexo I : Descripción de los trabajos

Anexo II: Condiciones generales

[Anexo III: Condiciones especiales]

2. En caso de conflicto entre el anexo I y cualquier otra disposición del presente contrato prevalecerá lo dispuesto en esta última.
- [3. Las condiciones especiales especificadas en el [artículo 6] [en el anexo III] [en el artículo 6 y el anexo III] del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otra disposición].

Artículo 9: Firma y lengua del contrato

Las *partes contratantes* firmarán [*número (mínimo dos)*] ejemplares del contrato, que se redactará en [*lengua*], siendo esta versión la única auténtica.

Bruselas/Luxemburgo

Por [*nombre y sigla del coordinador/contratista principal/contratista auxiliar*]:

Nombre (escrito con todas las letras)

Cargo:

Firma:

(sello del organismo)

Por la Comisión:

Nombre (escrito con todas las letras)

Cargo:

Firma:

Fecha:

Cuadro: Desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados (etapas intermedias y final)

<i>Contratistas</i>	Contratista principal nº	Modalidades de participación financiera ¹	Porcentaje de participación financiera	<i>Costes subvencionables</i> estimados en euros	Contribución comunitaria máxima en euros	Reparto de los <i>costes subvencionables</i> estimados por categorías (en euros)									
						Personal	Equipo	Subcontratación	Gastos de viaje y dietas	Material fungible	Informática	Protección de conocimientos	Otros costes específicos	Costes de coordinación administrativa y financiera ²	Gastos generales
<i>Coordinador</i> ³ (nombre)		Etapas intermedias [1] (FC-FF-AC)													
		[Etapas intermedias 2. (FC-FF-AC)]													
		[[otra(s)] (FC-FF-AC)]													
		Etapas finales (FC-FF-AC)													
		Subtotal													

¹ FC: costes totales-gastos generales reales, FF: costes totales-gastos generales a tanto alzado, AC: costes adicionales.

² Costes exclusivamente reservados al *coordinador/ al coordinador* administrativo y financiero en caso de separación entre la coordinación administrativa y financiera y la científica (en tal caso, el *coordinador* científico se asimila a un *contratista principal*).

³ El *coordinador* administrativo y financiero en caso de separación entre la coordinación administrativa y financiera y la científica.

Contratistas	Vinculado al contratista principal nº	Modalidades de participación financiera ⁴	Porcentaje de participación financiera	Costes subvencionables estimados en euros	Contribución comunitaria máxima en euros	Reparto de los costes subvencionables estimados por categorías (en euros)								
						Personal	Equipo	Subcontratación	Gastos de viaje y dietas	Material fungible	Informática	Protección de conocimientos	Otros costes específicos	Gastos generales
Contratista principal (nombre)		Etapas intermedias [1] (FC-FF-AC)												
		[Etapas intermedias 2. (FC-FF-AC)]												
		[[otra(s)] (FC-FF-AC)]												
		Etapas finales (FC-FF-AC)												
		Subtotal												

⁴ FC: costes totales-gastos generales reales, FF: costes totales-gastos generales a tanto alzado, AC: costes adicionales.

Contratistas	Vinculado al contratista principal nº	Modalidades de participación financiera ⁵	Porcentaje de participación financiera	Costes subvencionables estimados en euros	Contribución comunitaria máxima en euros	Reparto de los costes subvencionables estimados por categorías (en euros)								
						Personal	Equipo	Subcontratación	Gastos de viaje y dietas	Material fungible	Informática	Protección de conocimientos	Otros costes específicos	Gastos generales
Contratista auxiliar (nombre)		Etapas intermedias [1] (FC-FF-AC)												
		[Etapas intermedias 2. (FC-FF-AC)]												
		[[otra(s)] (FC-FF-AC)]												
		Etapas finales (FC-FF-AC)												
		Subtotal												

⁵ FC: costes totales-gastos generales reales, FF: costes totales-gastos generales a tanto alzado, AC: costes adicionales.

<i>Contratistas</i>	Vinculado al contratista principal nº	Modalidades de participación financiera ⁶	Porcentaje de participación financiera	<i>Costes subvencionables</i> estimados en euros	Contribución comunitaria máxima en euros	Reparto de los <i>costes subvencionables</i> estimados por categorías (en euros)								
						Personal	Equipo	Subcontratación	Gastos de viaje y dietas	Material fungible	Informática	Protección de <i>conocimientos</i>	Otros costes específicos	Gastos generales
<i>Contratista auxiliar</i> (nombre)		Etapas intermedias [1] (FC-FF-AC)												
		[Etapas intermedias 2. (FC-FF-AC)]												
		[[otra(s)] (FC-FF-AC)]												
		Etapas finales (FC-FF-AC)												
		Subtotal												
		TOTAL	⁷											

⁶ FC: costes totales-gastos generales reales, FF: costes totales-gastos generales a tanto alzado, AC: costes adicionales.

⁷ Con exclusión de los costes recurrentes asumidos por los *contratistas principales/contratistas auxiliares que apliquen el régimen de costes adicionales.*

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

Parte A : Ejecución del *proyecto*

Artículo 1: Definiciones

Artículo 2 - Gestión del *proyecto* y papel del *coordinador*

Artículo 3: Contribución financiera de la Comunidad

Artículo 4: Entrega de las *prestaciones del proyecto* y los estados recapitulativos de las cantidades transferidas por el coordinador.

Artículo 5: Subcontratos

Artículo 6: Responsabilidad

Artículo 7: Resolución del contrato y terminación de la participación de un *contratista*

Parte B: Normas sobre propiedad intelectual e industrial, publicidad y confidencialidad

Artículo 8: Propiedad de los *conocimientos*

Artículo 9: Protección de los *conocimientos*

Artículo 10: *Aprovechamiento de los conocimientos*

Artículo 11: Principios generales sobre *derechos de acceso*

Artículo 12: *Derechos de acceso* para la realización del *proyecto*

Artículo 13- *Derechos de acceso* con fines de *aprovechamiento*

Artículo 14: Condiciones de exclusividad de los *derechos de acceso* con fines de *explotación*

Artículo 15- Denegación de los *derechos de acceso* con fines de *explotación*

Artículo 16 - *Plan de aplicación tecnológica*

Artículo 17 - Contenido del *plan de aplicación tecnológica*

Artículo 18 - Publicidad y comunicaciones acerca del *proyecto* y los *conocimientos*

Artículo 19- Confidencialidad

Artículo 20 - Comunicación de datos con fines de evaluación y normalización

Artículo 21- Compromisos incompatibles o limitativos

Parte C: Reembolso de costes

Artículo 22 - *Costes subvencionables*. Principios generales

Artículo 23 - Costes directos

Artículo 24 - Costes indirectos

Artículo 25 - Justificación de costes

Parte D : Controles

Artículo 26 - Auditoría financiera

Artículo 27- Control técnico del *proyecto*

Artículo 28 - Control tecnológico

Parte E-1: Modelo de estado de costes

Parte E-2: Modelo de solicitud de pago

Parte E-3 : modelo de estado de costes recapitulativo de las cantidades transferidas por el *coordinador*

Parte A : Ejecución del *proyecto*

Artículo 1- Definiciones

1. El término "*Decisión*" designa la Decisión 1999/65/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades y a las normas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea (1998-2002)².
2. El término "Reglamento" designa el Reglamento (CE) nº 996/1999 de la Comisión de 11 de mayo de 1999, por el que se adoptan las modalidades de aplicación de la Decisión 1999/65/CE del Consejo relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades y a las normas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea (1998-2002)³.
3. Por "*partes contratantes*" se entiende la Comunidad, los *contratistas principales* y los *contratistas auxiliares*.

² DO L L26 de 1.2.1999, p. 46.

³ DO L L122 de 12.5.1999, p. 9.

4. Por "*contratista principal*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el Centro común de Investigación (en lo sucesivo "CCI"), que haya suscrito el presente contrato con la Comunidad.
5. Por "*contratista auxiliar*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el CCI, distintos de un "*contratista principal*", que haya suscrito el presente contrato con la Comunidad y que actúe bajo la supervisión técnica de uno o varios *contratistas principales* y sea titular de los mismos derechos y obligaciones que estos, salvo en lo que se refiere a su grado de responsabilidad en la ejecución del *proyecto* y a los *derechos de acceso*.
6. Por "*contratista*" se entiende un *contratista principal* o un *contratista auxiliar*.
7. Por "*coordinador*" se entiende el *contratista principal* que lleva a cabo las tareas previstas en el apartado 1 del artículo 2 del presente anexo.
8. 8. Por « *subcontrato* » se entiende un convenio de prestación de servicios o de suministro o entrega de bienes suscrito entre un *contratista* y uno o varios *subcontratistas* para las necesidades específicas del proyecto.
9. Por "*subcontratista*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el CCI, que haya suscrito un *subcontrato*.
10. Por "*proyecto*" se entiende el conjunto de los trabajos indicados en el anexo I del presente contrato.
11. Por "*fecha de iniciación del proyecto*" se entiende la fecha indicada en el apartado 1 del artículo 2 del presente contrato.
12. Por "*duración del proyecto*" se entiende el período de ejecución del *proyecto*, indicado en el apartado 1 del artículo 2 del presente contrato.
13. Por "*fecha de extinción del contrato*" se entiende la fecha indicada en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del presente contrato.
14. Por "*prestaciones del proyecto*" se entiende los informes, solicitudes de pago y estados de costes indicados en el artículo 4 del presente contrato y en el artículo 5 del presente anexo, así como toda prestación designada como tal en el anexo I del presente contrato.
15. Por "*acuerdo de consorcio*" se entiende un convenio suscrito entre *contratistas* cuyo objeto sea precisar o completar entre ellos las disposiciones que figuran en el presente contrato.
16. Por "*Estado asociado*" se entiende todo Estado que sea parte en un acuerdo internacional suscrito con la Comunidad, en particular basándose en el artículo 170 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en virtud del cual dicho Estado aporte una contribución económica al Programa Marco.
17. Por "*país tercero*" se entiende todo el que no sea Estado miembro o *Estado asociado*.
18. Por "*cambio de control*" se entiende todo cambio del control ejercido sobre un *contratista*, tal como se define en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 5 del *Reglamento*. Este control puede derivarse en particular de:

- la posesión directa o indirecta de una mayoría del capital social del *contratista* o de una mayoría de los votos de los accionistas o de sus asociados;
 - o
 - la posesión directa o indirecta, de hecho o de derecho, del poder de decisión dentro del *contratista*.
19. Por "*fuerza mayor*" se entiende cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que afecte a la realización del *proyecto* por uno o varios *contratistas*.
20. Los "*intereses de la Comunidad*" se determinarán teniendo en cuenta en particular:
- el objetivo del fortalecimiento de la competitividad internacional de la industria de la Comunidad,
 - el objetivo de favorecer de manera adecuada el mantenimiento y la creación de empleo en la Comunidad,
 - el objetivo de fomentar un desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida en la Comunidad,
 - las necesidades de las demás políticas comunitarias a las cuales apoyan las acciones indirectas de IDT,
 - la existencia de acuerdos de cooperación científica y técnica suscritos entre la Comunidad y Estados terceros u organizaciones internacionales.
21. Por "*conocimientos*" se entiende los resultados, incluida la información, de todo *proyecto* derivado de la Decisión nº 198/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al Quinto Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002)⁴ (en lo sucesivo "Quinto Programa Marco"), así como los derechos de autor o los derechos sobre los resultados derivados de la solicitud o concesión de patentes, dibujos o modelos, de obtenciones vegetales, de certificados complementarios o de otras formas de protección semejantes.
22. Por "*conocimientos preexistentes*" se entiende la información, distinta de los "*conocimientos*", que obre en poder del *contratista* con anterioridad a la celebración del contrato o se haya adquirido paralelamente a éste y sea necesaria para la ejecución del *proyecto*, así como los derechos de autor o los derechos sobre dicha información derivados de la solicitud o concesión de patentes, dibujos o modelos, de obtenciones vegetales, de certificados complementarios o de otras formas de protección semejantes.
23. Por "*derechos de acceso*" se entiende las licencias y derechos de uso sobre los *conocimientos* o los *conocimientos preexistentes*.
24. Por "*contrato complementario*" se entiende todo contrato suscrito con la Comunidad para efectuar trabajos que tengan una interdependencia técnica con el *proyecto*, incluidos los que

⁴ DO L L26 de 1.2.1999, p. 1.

tengan como finalidad el *aprovechamiento*, reconocido por escrito como complementario por los contratistas de cada contrato.

25. Por "*contratista complementario*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el CCI, que haya suscrito un *contrato complementario*.
26. Por "*contratista principal del mismo programa específico*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el CCI, que haya suscrito como *contratista principal* un contrato de investigación con la Comunidad dentro de un programa específico en el que se inscriba el presente contrato.
27. Por "*aprovechamiento*" se entiende la utilización directa o indirecta de los *conocimientos* en actividades de investigación o con fines de *explotación*.
28. Por "*explotación*" se entiende la utilización directa o indirecta de los *conocimientos* para la creación y comercialización de un producto o procedimiento o para la creación o suministro de un servicio.
29. Por "*difusión*" se entiende la divulgación de los *conocimientos*, por cualquier medio apropiado distinto de la publicación a que obligan las formalidades de protección de los *conocimientos*, con miras a fomentar el progreso científico y técnico.
30. Por "*plan de difusión y aprovechamiento*" se entiende las intenciones de los *contratistas* en lo que se refiere al *aprovechamiento de los conocimientos*, según lo especificado en su propuesta.
31. Por "*plan de aplicación tecnológica*" se entiende el informe cuyo contenido se define en el artículo 17 del presente anexo.
32. Por "*interés legítimo*" se entiende cualquier interés, especialmente comercial, de un *contratista* que pueda invocarse en los casos previstos en el presente anexo a condición de que éste demuestre que la actuación que afecta a dicho interés puede crear, en vista de las circunstancias, un perjuicio concreto y desproporcionado, teniendo en cuenta los objetivos de la disposición ante la cual se invoca.
33. Por "*costes subvencionables*" se entiende los costes indicados en los artículos 23 y 24 del presente anexo, con sujeción a las condiciones que figuran en los apartados 1 a 4 de su artículo 22.

Artículo 2 - Gestión del *proyecto* y papel del *coordinador*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, el coordinador se encargará de la gestión científica, financiera y administrativa del proyecto. Para ello,
 - a) será el intermediario entre los *contratistas* y la Comisión y, en particular, se ocupará de transmitir a la Comisión toda la correspondencia y los documentos relacionados con el *proyecto*;
 - b) informará a la Comisión de la fecha efectiva de iniciación de los trabajos y de la persona designada por cada *contratista* con arreglo a la letra a) del apartado 2 del presente artículo;

c) presentará a la Comisión :

- las solicitudes de pago y los estados de costes previstos en los artículos 4 del presente contrato y del presente anexo y
- los informes periódicos, finales y complementarios previstos en los artículos 4 del presente contrato y el presente anexo tras haber incorporado los datos facilitados por los *contratistas* y haber comprobado su concordancia con las solicitudes de pago y los estados de costes correspondientes;
- la síntesis del *plan de aplicación tecnológica* mencionado en el apartado 2 del artículo 17 del presente anexo, así como cualquier otra prestación del proyecto salvo que exista disposición en contra en el anexo I del presente contrato;

d) en calidad de mandatario de los *contratistas* recibirá, sin perjuicio de las condiciones especiales especificadas en el artículo 6 del presente contrato, todos los pagos de la Comisión {en la cuenta mencionada en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 3 del presente contrato};

e) no siendo beneficiario de los pagos destinados a los demás *contratistas* en virtud del presente contrato, les transferirá, dentro de un plazo de 30 días a partir de la recepción de los fondos depositados por la Comisión, la cantidad que les corresponda dentro del límite indicado en el párrafo cuarto del apartado 3 del artículo 3 del presente contrato;

asimismo, informará a la Comisión del reparto de dichos fondos, así como de la fecha en la que se hayan transferido, por medio del formulario que figura en la parte E-3;

f) informará a las demás *partes contratantes* de todo acontecimiento que pueda afectar sustancialmente al proyecto, incluido cualquier cambio que afecte a la persona indicada en la letra a) del apartado 2 del presente artículo, así como de cualquier *cambio de control* que se dé en un contratista y de cualquier circunstancia que afecte a las condiciones de participación mencionadas en los artículos 3 a 12 de la *Decisión*;

g) solicitará la autorización de la Comisión o informará a esta última, según el caso, de las transferencias del presupuesto que figura en el cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados, transferencias que deberán efectuarse según las condiciones estipuladas en el apartado 5 del artículo 22 del presente anexo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 7 del presente anexo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del *coordinador*, la Comisión, de acuerdo con los demás *contratistas*, podrá designar a otro *coordinador* entre los *contratistas principales*.

2. Los *contratistas*:

a) negociarán los acuerdos adecuados para la buena ejecución de los trabajos de los que son responsables en virtud del anexo I del presente contrato; con este fin, designarán a una o varias personas entre las mencionadas en el apartado 1 del artículo 23 para dirigir dichos trabajos y asegurarse de que las tareas encomendadas se ejecuten correctamente;

b) concertarán entre ellos, si es necesario, un *acuerdo de consorcio*, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente contrato y a las normas sobre competencia; este acuerdo podrá

precisar la organización de los trabajos y completar las disposiciones relativas a los *derechos de acceso* indicados en los artículos 12 a 15 del presente anexo;

- c) informarán al *coordinador* de todo acontecimiento que pueda afectar sustancialmente al *proyecto*, incluido cualquier cambio que afecte a la persona indicada en la letra a) del presente apartado, así como de cualquier *cambio de control* que se dé en su organización y de cualquier circunstancia que afecte a las condiciones de participación mencionadas en los artículos 3 a 12 de la *Decisión*;
 - d) conservarán, en su caso, los originales debidamente firmados de los *subcontratos*;
 - e) remitirán al *coordinador* los datos necesarios para la preparación de los informes previstos en el artículo 4 del presente contrato y el artículo 4 del presente anexo, así como las solicitudes de pago y los estados de cuentas; con excepción de la parte individual del *plan de aplicación tecnológica* contemplado en la letra g), procederán de la misma manera para cualquier otra *prestación del proyecto*, salvo que exista disposición en contrario en el anexo I;
 - f) informarán al *coordinador* de las transferencias del presupuesto que figura en el cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* que se hagan entre distintas categorías tan pronto como se produzcan dichas transferencias según las condiciones estipuladas en el apartado 5 del artículo 22 del presente anexo;
 - g) entregarán a la Comisión la parte individual del *plan de aplicación tecnológica* mencionada en el apartado 3 del artículo 17 del presente anexo;
 - h) comunicarán a la Comisión las medidas tomadas para ejecutar el *plan de aplicación tecnológica*, así como cualquier cambio significativo de dicho plan, conforme al apartado 3 del artículo 16 del presente anexo;
 - i) participarán en las reuniones de control, seguimiento y evaluación del *proyecto* que les afecten;
 - j) facilitarán toda la información detallada que solicite la Comisión con vistas a la buena gestión del presente contrato, dicha información se facilitará con vistas a la aprobación del *plan de aplicación tecnológica*, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del presente anexo, en la medida en que lo consideren pertinente.
3. El cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados que sigue a las firmas estampadas al final del presente contrato determinará las relaciones de supervisión técnica entre los *contratistas principales* y los *contratistas auxiliares*.
4. La Comisión podrá estar asistida por expertos independientes en relación con las reuniones mencionadas en la letra i) del apartado 2 del presente artículo.

Asimismo tomará las medidas adecuadas para asegurarse de que dichos expertos respetan la confidencialidad de los datos que se les comuniquen. Antes de las reuniones, comunicará a los *contratistas* la identidad de los expertos cuya intervención esté prevista y actuará en consecuencia cuando los contratistas le presenten objeciones al respeto fundadas en *intereses legítimos*.

Artículo 3: Contribución financiera de la Comunidad

1. La contribución financiera de la Comunidad se abonará con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) se hará efectivo al *coordinador* un anticipo inicial en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la última firma de las *partes contratantes*; el *coordinador* repartirá el anticipo con arreglo al cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados relativos a la etapa intermedia[1].

Cuando el *proyecto* no se hubiese iniciado de manera efectiva dentro de los 3 meses siguientes al pago del anticipo inicial, la Comisión podrá:

- (i) bien resolver el contrato de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 7 del presente anexo,
 - (ii) o bien aplicar intereses al anticipo inicial, desde la fecha del día del pago hasta la fecha efectiva de iniciación de los trabajos, al tipo mensual establecido por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación correspondiente al primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo de tres meses; estos intereses se descontarán del pago siguiente que efectúe la Comisión.
- b) Los pagos periódicos se efectuarán en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en la que la Comisión haya aprobado o hubiera tenido que aprobar, según el párrafo quinto del apartado 3 del artículo 4 del presente anexo, las *prestaciones del proyecto* para cada etapa intermedia, incluidos los informes periódicos y los estados de costes correspondientes.
 - c) El pago final de la contribución financiera de la Comunidad se abonará en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la Comisión haya aprobado o hubiera tenido que aprobar, con arreglo a los párrafos quinto y sexto del apartado 3 del artículo 4 del presente anexo, los estados de costes y la última *prestación del proyecto*.

El pago final será la diferencia entre la cantidad adeudada por la Comisión con arreglo a los *costes subvencionables* que hubiese aceptado y la suma del anticipo inicial y los pagos periódicos; sin embargo, la contribución financiera total de la Comunidad no podrá superar el importe máximo previsto en el apartado 2 del artículo 3 del presente contrato.

Se considerará que los pagos mencionados en las letras a) a c) del párrafo primero del presente apartado se han hecho efectivos en la fecha en que se carguen en la cuenta de la Comisión.

La Comisión podrá suspender en cualquier momento el plazo de 60 días indicado en las letras b) y c) del párrafo primero del presente apartado notificando a los *contratistas* correspondientes que considera necesario llevar a cabo comprobaciones complementarias. El plazo correrá de nuevo a partir de que la Comisión haya terminado las comprobaciones complementarias.

Una vez expirado el plazo previsto y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del presente apartado, los contratistas afectados o el coordinador en nombre de todos los contratistas podrán solicitar, como máximo, dentro de los 2 meses siguientes a la recepción del pago retrasado, intereses por mora al tipo mensual aplicado por el Banco Central

Europeo a sus operaciones principales de refinanciación correspondiente al primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en un punto y medio. Los intereses se pagarán sobre el período que va del día siguiente a la terminación del plazo de pago a la fecha en que se haga efectivo el pago.

2. En caso de sospecha de fraude o de irregularidad financiera grave por parte de un *contratista*, la Comisión podrá suspender los pagos y/o instar al *coordinador* a que se abstenga de efectuar cualquier pago al *contratista* el cual continuará sujeto a sus obligaciones contractuales.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del presente anexo, todos los pagos se considerarán anticipos hasta la aceptación de la última *prestación del proyecto*.
4. Cuando la contribución financiera total que deba aportar la Comunidad al proyecto, teniendo en cuenta posibles ajustes, incluidos los derivados de una auditoría financiera según lo establecido en el artículo 26 del presente anexo, sea inferior al importe total de los pagos indicados en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo, los *contratistas* reembolsarán la diferencia en euros en el plazo que la Comisión establezca en la solicitud que les dirija mediante carta certificada con acuse de recibo.

En caso de que el *contratista* no efectúe el reembolso en el plazo fijado por la Comisión, las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora al tipo fijado por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación correspondiente al primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo fijado por la Comisión, aumentado en un punto y medio, a menos que puedan devengarse intereses en virtud de otra disposición del presente contrato. Los intereses se pagarán sobre el período que va del día siguiente a la expiración del plazo hasta la fecha de recepción de los fondos que deben reembolsarse.

Los gastos bancarios ocasionados por cualquier reembolso de las cantidades adeudadas a la Comunidad correrán a cargo exclusivamente del *contratista*.

La orden de ingreso de los pagos efectuados por la Comisión, establecida por ésta y remitida al contratista que deba efectuar el reembolso, constituye título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 256 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

La Comisión podrá decidir que el reembolso de las sumas adeudadas a la Comunidad se efectúe mediante compensación con las sumas adeudadas al *contratista* por cualquier concepto.

5. Tras la *fecha de extinción del contrato* o tras la resolución del contrato o la terminación de la participación de un *contratista*, si en una auditoría se constata fraude o irregularidad financiera grave, la Comisión, según el caso, podrá reclamar o reclamará al *contratista* el reembolso de la totalidad de la contribución comunitaria que se le haya abonado. en ese caso, la cantidad que deba devolverse devengará intereses a un tipo superior en un 2% al aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación correspondiente al primer día del mes durante el cual el *contratista* haya recibido los fondos; el período durante el cual se devengarán intereses será el transcurrido entre la recepción de los fondos y su devolución.

Artículo 4: Entrega de las *prestaciones del proyecto* y los estados recapitulativos de las cantidades transferidas por el *coordinador*

1. Informes:

a) Se presentarán a la Comisión para su aprobación:

- (i) informes periódicos en los que se dará cuenta, para cada etapa intermedia, del avance de los trabajos, los recursos empleados, las desviaciones con respecto al programa de trabajo, y los resultados;
- (ii) informes complementarios en los que figurarán los datos requeridos en el anexo I del presente contrato;
- iii) un informe final en el que se detallen, para todas las etapas, la realización de los objetivos, los resultados y las conclusiones, incluido un resumen de todos esos aspectos;
- (iv) cuando los informes mencionados en los incisos i) a iii) no puedan publicarse íntegramente, se presentarán, además, en forma tal que permita su publicación por las *partes contratantes*. el informe final listo para publicación aportará suficiente información sobre los nuevos avances para que terceros establecidos en los Estados miembros o *Estados asociados* puedan ponerse al corriente de las posibilidades de solicitud de licencias sobre los conocimientos;
- (v) un *plan de aplicación tecnológica*.

b) La presentación de los informes será conforme a las normas indicadas por la Comisión. La calidad de los informes destinados a publicación deberá ser tal que permita una reproducción directa. La presentación del *plan de aplicación tecnológica* se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 17 del presente anexo.

2. Solicitudes de pago y estados de costes:

a) Los estados de costes se expresarán en euros y en la moneda utilizada en la contabilidad del *contratista*. El tipo de conversión a euros que se aplique para la preparación de los estados de costes y para los pagos correspondientes será el que publique la Comisión para la ejecución del presupuesto y que esté en vigor el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de terminación del período al que se refiera el estado de costes. No se tendrán en cuenta las ganancias o pérdidas en el cambio que se produzcan entre la preparación del estado de costes y la recepción del pago.

Los *contratantes* presentarán sus solicitudes de pago en euros;

b) Los *contratistas* remitirán sus estados de costes a la Comisión a través del *coordinador* ajustándose al formato indicado en la parte E-1, y sus solicitudes de pago, según el indicado en la parte E-2.

Los *contratistas* que no reciban ninguna contribución financiera de la Comunidad sólo estarán obligados a entregar un estado en el que se describan las labores realizadas y los recursos destinados a la ejecución del *proyecto*.

3. Los informes periódicos y las solicitudes de pago correspondientes, así como los informes complementarios, se presentarán a la Comisión dentro de los dos meses siguientes al final de la etapa intermedia o el período al que se refiera el informe.

El informe o informes finales y los estados de costes se presentarán a la Comisión dentro de los dos meses siguientes a la expiración del período de *duración del proyecto*.

Las demás *prestaciones del proyecto*, salvo el *plan de aplicación tecnológica*, se presentarán en los plazos que figuran en el anexo I del presente contrato.

La Comisión aprobará las *prestaciones del proyecto* de cada etapa intermedia si considera que se han cumplido los objetivos correspondientes a la misma.

Si la Comisión no comunica observación alguna al respecto, las *prestaciones del proyecto*, salvo el *plan de aplicación tecnológica*, se considerarán aprobados a los dos meses de su recepción.

El *plan de aplicación tecnológica* será remitido y aprobado en los plazos determinados en el artículo 16 del presente anexo.

4. La Comisión se reserva el derecho de retener una parte y, en casos excepcionales, la totalidad de la contribución financiera comunitaria hasta la etapa intermedia o final siguiente, en caso de que no se entregue, en los plazos previstos en el apartado 3 del presente artículo o en el anexo I, según el caso, una solicitud de pago, un informe periódico o cualquier otra *prestación del proyecto*.

La Comisión podrá decidir que no se efectúe el pago correspondiente a los costes de la etapa final cuando no se entreguen en los plazos previstos en el apartado 3 del presente artículo:

- los estados de costes,
- el informe o informes finales o cualquier otra *prestación del proyecto*, o
- el *plan de aplicación tecnológica*

Mediante preaviso por escrito de un mes, en el cual se notifique que no ha recibido el documento.

5. El coordinador adjuntará a las solicitudes de pago y estados de costes los estados recapitulativos mencionados en la letra e) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 2 del presente anexo. Sin embargo, cuando se refieran a la transferencia del pago final de la contribución financiera de la Comunidad, el *coordinador* los remitirá inmediatamente después de dicha transferencia.

Artículo 5: Subcontratos

1. Cuando resulte necesario para la ejecución de los trabajos encomendados, los *contratistas* podrán celebrar *subcontratos*. Cuando un *subcontrato* tenga por objeto tareas de coordinación, los costes correspondientes no podrán imputarse como costes directos.

Salvo cuando el anexo I del presente contrato contenga datos suficientemente detallados, se requerirá la aprobación por escrito de la Comisión:

(a) cuando la cuantía acumulada de los *subcontratos* de un *contratista* supere:

- el 20% de los *costes subvencionables* estimados o
- 100 000 EUR,

tomándose la cifra que resulte menos elevada;

(b) cuando el *subcontratista* esté establecido en un *país tercero*, a menos que el *contratista* esté establecido en dicho país.

Se considerará que la Comisión ha dado su autorización cuando no presente observaciones dentro del mes siguiente a la recepción de la solicitud presentada por el *coordinador*.

2. El *contratista* velará por que se incluya en el *subcontrato* que los subcontratistas estarán obligados a:

- presentar las facturas que hagan referencia al *proyecto* y detallen la prestación o el suministro efectuado, y
- someterse a los controles previstos en los artículos 26 y 27 del presente anexo.

Artículo 6: Responsabilidad

1. La responsabilidad entre las *partes contratantes* por las pérdidas, daños o perjuicios de cualquier naturaleza sufridos en la ejecución del presente contrato se regirá por la legislación que se determina en el apartado 1 del artículo 5.
2. Los *contratistas principales* tomarán las medidas necesarias para ejecutar los trabajos encomendados a un contratista que incumpla sus obligaciones. No obstante, no estarán obligados a devolver las cantidades adeudadas por un *contratista*, a no ser que hayan contribuido a su incumplimiento;

Las *partes contratantes* acordarán entre sí las medidas que deban tomarse en caso de *fuerza mayor*. De manera expresa acordarán que no constituye *fuerza mayor* cualquier defecto de un producto o servicio utilizado para la ejecución del presente contrato y que afecte a dicha ejecución, incluidas las anomalías en su funcionamiento o rendimiento resultantes del efecto año 2000 o relacionadas con éste.

3. La Comunidad no será responsable de ninguna acción u omisión de los contratistas durante la ejecución del presente contrato ni responderá de ningún defecto que presenten los productos o servicios que puedan crearse a partir de los conocimientos derivados del proyecto, especialmente de anomalías en su funcionamiento o rendimiento resultantes del efecto año 2000 o relacionadas con éste.

Los *contratistas* ofrecen una garantía integral a la Comunidad y se comprometen a resarcirla cuando se interponga cualquier acción, reclamación o procedimiento de un tercero contra ésta por los daños causados bien por cualquier acción u omisión de los *contratistas* durante

la ejecución del presente contrato bien por productos o servicios que puedan crearse a partir de los *conocimientos* resultantes del *proyecto*, en la medida en que los contratistas hayan contribuido o se consideren responsables de la pérdida o daño correspondientes.

En caso de demanda de un tercero contra la Comunidad en relación con la ejecución del presente contrato, los *contratistas* que pudieran tener que responder al respecto estarán obligados a prestar asistencia a la Comunidad.

4. En caso de que un tercero demande a un *contratista* en relación con la ejecución del presente contrato, la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, podrá prestarle asistencia previa solicitud por escrito del contratista. Los gastos en los que la Comunidad incurra en relación con dicha asistencia correrán a cargo de éste.

Artículo 7: Resolución del contrato o terminación de la participación de un contratista

1. La Comisión podrá resolver el contrato o poner fin a la participación de cualquier *contratista*
 - a) por razones técnicas o económicas graves que afecten sustancialmente al *proyecto* (incluyendo cuando el *proyecto* se haya suspendido por razones de *fuerza mayor* y su reanudación resulte imposible)
 - b) por haber disminuido considerablemente el potencial de *aprovechamiento* de los resultados del *proyecto*.

La Comisión enviará una carta certificada con acuse de recibo en la que fijará el preaviso correspondiente, que será, como máximo, de un mes contado a partir de la recepción de dicha carta.

2. La Comisión no se opondrá a que
 - a) el contrato se resuelva, previa solicitud por escrito del *coordinador* de acuerdo con todos los demás *contratistas* por los motivos que figuran en el apartado 1 del presente artículo,
 - b) un *contratista* se retire del *proyecto* cuando todos los demás *contratistas* hayan manifestado previamente su acuerdo por escrito, a menos que dicha retirada afecte sustancialmente a la realización del *proyecto*.

La resolución del contrato o la retirada del *contratista* será efectiva:

- en la fecha de la carta en la que la Comisión acepte la retirada, que debe enviarse como carta certificada con acuse de recibo,
 - un mes después de la recepción de la notificación por el interesado o interesados, cuando la Comisión no haya formulado al respecto observaciones por escrito dentro de dicho plazo.
3. La Comisión podrá resolver inmediatamente el contrato o poner fin a la participación de cualquier *contratista* a partir de la fecha de recepción de la carta certificada con acuse de recibo:
 - a) cuando el *proyecto* no se haya iniciado de manera efectiva a los tres meses del pago del anticipo inicial y considere que la nueva fecha propuesta es inaceptable;

- b) cuando el *contratista* no haya cumplido plenamente sus obligaciones, después de que la Comisión o el *coordinador*, de acuerdo con:
 - (i) los demás *contratistas principales* y los *contratistas auxiliares* directamente afectados, si es un *contratista principal*,
 - (ii) con los *contratistas principales* y los demás *contratistas auxiliares* directamente afectados, si es un *contratista auxiliar*,le haya solicitado por escrito que tome medidas para remediar el incumplimiento en el plazo de un mes ;
 - c) cuando un *cambio en el control* de un *contratista* pueda afectar de manera sustancial al *proyecto* o a los *intereses de la Comunidad*;
 - d) en caso de quiebra, liquidación, cese de actividades, suspensión de pagos o administración judicial o concurso de acreedores, suspensión de actividades de un *contratista* o cualquier otra situación análoga que resulte de un procedimiento similar existente en las legislaciones y reglamentaciones nacionales y lleve a un resultado análogo;
 - e) o cuando se produzcan graves irregularidades financieras;
 - f) cuando considere, tras analizar las *prestaciones del proyecto*, que no se han cumplido los objetivos de una etapa intermedia.
4. La Comisión resolverá inmediatamente el contrato o pondrá fin a la participación de cualquier *contratista* a partir de la fecha de recepción de la carta certificada con acuse de recibo:
- a) cuando ya no se reúnan las condiciones de participación en el *proyecto* que figuran en los artículos 3 a 12 de la *Decisión*, excepto si la Comisión estima que el *proyecto* es indispensable para la ejecución del programa específico,
 - b) en caso de que el *contratista* haya prestado declaraciones falsas de las que pueda considerársele responsable o haya omitido intencionadamente información para obtener la contribución financiera de la Comunidad o cualquier otra ventaja prevista en el contrato; o
 - c) cuando el *contratista* no haya entregado la parte individual del *plan de aplicación tecnológica* mencionado en el apartado 3 del artículo 17 del presente anexo en el plazo prescrito en el apartado 1 del artículo 16 del presente anexo y no haya puesto remedio a esta situación en un plazo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión;
5. Toda la correspondencia de la Comisión para poner fin a la participación de un *contratista* (incluyendo cuando éste se retire del proyecto) o para resolver el contrato se dirigirá, en el primer caso, al interesado y, en el segundo, al *coordinador*, en la forma prescrita en los apartados 1 a 4 del presente artículo. En el primer caso se enviará copia de la notificación al *coordinador* y en el segundo a los demás *contratistas*.
6. Los *contratistas* tomarán las medidas adecuadas para anular o reducir los compromisos contraídos a partir de la recepción de la carta de la Comisión en la que se les notifica la resolución del contrato o la terminación de su participación en el proyecto o, en su caso, del envío de la solicitud de resolución o de retirada.

En caso de resolución del contrato o cuando se ponga fin a la participación de un *contratista* en virtud del apartado 1 o de la letra a) del párrafo primero del apartado 2 o de la letra f) del apartado 3 del presente artículo, la contribución financiera de la Comunidad corresponderá a los *costes subvencionables* relacionados con las *prestaciones del proyecto* aprobadas por la Comisión, así como a los *costes subvencionables* generados posteriormente de buena fe antes de la fecha mencionada en el párrafo primero del presente apartado.

En caso de que se resuelva el contrato o se ponga fin a la participación de un *contratista*

- a) en aplicación de la letra b) del párrafo primero del apartado 2, las letras b) o d) del apartado 3 o la letra c) del apartado 4 del presente artículo, la Comisión podrá exigir el reembolso de toda la contribución financiera o de una parte de ésta, teniendo en cuenta la naturaleza y los resultados de los trabajos realizados, así como su utilidad para la Comisión dentro del programa específico;
 - b) en virtud de la letra c) del apartado 3 o la letra a) del apartado 4 del presente artículo, sólo serán reembolsables los *costes subvencionables* relacionados con las *prestaciones* del proyecto aprobadas por la Comisión y generados antes de la fecha del hecho que haya ocasionado la resolución del contrato o la terminación de la participación del *contratista*, así como a los *costes subvencionables* generados posteriormente de buena fe antes de la fecha mencionada en el párrafo primero del presente apartado;
 - c) con arreglo a las letras a) o e) del apartado 3 o de la letra b) del apartado 4 del presente artículo, la Comisión podrá exigir el reembolso de la totalidad o una parte de la contribución financiera de la Comunidad; en ese caso, la cantidad que deba devolverse devengará intereses a un tipo superior en un 2% al aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación correspondiente al primer día del mes durante el cual el *contratista* haya recibido los fondos; el período durante el cual se devengarán intereses será el transcurrido entre la recepción de los fondos y su devolución.
7. La terminación de la participación de un *contratista* no afectará a los *derechos de acceso* para la realización del *proyecto* que hubiese concedido antes de dicha fecha en virtud de los artículos 11 y 12 del presente anexo. El *contratista* estará obligado a conceder tales derechos de acceso a cualquier otro *contratista* que asuma la totalidad o parte de los trabajos que le hubiesen sido encomendados:
- con exención del pago de cánones, si su participación termina en virtud de las letras b) o e) del apartado 3 o de la letra b) del apartado 4 del presente artículo
 - en las condiciones previstas en los artículo 11 y 12 del presente anexo, en los demás casos.

Los *contratistas* concederán *derechos de acceso* con fines de *aprovechamiento* conforme a los artículos 11 y 13 a 15 del presente anexo, en la medida necesaria para el *aprovechamiento* de los *conocimientos nuevos* generados antes de que hubiese terminado la participación del *contratista*. Cuando esté previsto algún tipo de *aprovechamiento*, los *contratistas*, incluido aquel cuya participación termine, presentarán un *plan de aplicación tecnológica* conforme a los artículos 16 y 17 del presente anexo. Sin embargo, el *contratista* cuya participación termine en virtud de las letras b), c) o e) del apartado 3 o de las letras b) o c) del apartado 4 del presente artículo no gozará de *derechos de acceso* con fines de *aprovechamiento*.

8. Aun cuando se resuelva el contrato o se ponga fin a la participación de un *contratista*, continuarán aplicándose después de la fecha de resolución o terminación de la participación, y dentro de los límites que, en su caso, se precisen, las siguientes disposiciones:

- los artículos 5, 6 y 8 del presente contrato,
- las letras a), d), e) y f) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 2; las letras c), d), h) y j) del apartado 2 del artículo 2; los apartados 4 y 5 del artículo 3; el apartado 5 del artículo 4; el artículo 6; los artículos 9 a 21; y los artículos 25, 26 y 28 del presente anexo.

Los *contratistas* están obligados a entregar las *prestaciones del proyecto* correspondientes a los trabajos efectuados hasta la fecha de resolución del contrato o de terminación de su participación.

PARTE B: NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 8: Propiedad de los *conocimientos*

1. Los *conocimientos* serán propiedad de los *contratistas* que hayan ejecutado los trabajos de los cuales deriven.
2. Cuando varios *contratistas* hayan ejecutado trabajos de los que deriven *conocimientos*, decidirán de común acuerdo la atribución y las modalidades de ejercicio de la propiedad de dichos *conocimientos* de conformidad con el presente contrato.
3. Cuando alguna persona contratada por un *contratista* pueda hacer valer derechos sobre los *conocimientos*, éste tomará las medidas o concertará los acuerdos adecuados para asegurar que tales derechos se ejerzan de manera compatible con las obligaciones que le impone el presente contrato.
4. Cuando un *contratista* ceda la propiedad de los *conocimientos*, tomará las medidas o concertará los acuerdos adecuados para hacer extensivas al cesionario las obligaciones que le impone el presente contrato de tal manera que se tengan en cuenta, especialmente, los *intereses de la Comunidad* y se respeten los acuerdos internacionales celebrados por ésta.

El *contratista* informará previamente a las demás *partes contratantes* de las condiciones de la cesión.

Artículo 9: Protección de los *conocimientos*

1. Los *contratistas* propietarios de *conocimientos* que puedan ser objeto de *aprovechamiento* garantizarán su protección adecuada y eficaz, especialmente, en caso de propiedad conjunta.

Las modalidades que adopte dicha protección, incluidos los plazos, se definirán en el *plan de aplicación tecnológica*, que debe ajustarse a los principios recogidos en los artículos 16 y 17 del presente anexo.

2. Cuando un *contratista* no tenga previsto proteger sus *conocimientos* en un país indicado por la Comisión o renuncie a tal protección, ésta, de común acuerdo con él, podrá tomar las medidas oportunas con este fin. El *contratista* no podrá denegar su acuerdo de manera abusiva.

Cuando se den situaciones semejantes, la Comunidad asumirá las obligaciones especificadas en los artículos 10 a 14 del presente anexo en lugar del *contratista*.

El *contratista* gozará, cuando lo solicite, de derechos de acceso en el país en cuestión, exentos del pago de cánones, y podrá conceder sublicencias sobre los *conocimientos*.

3. Los *contratistas* podrán publicar o permitir que se publiquen datos en cualquier soporte sobre los *conocimientos* de los que sean propietarios, siempre y cuando ello no afecte a la protección de dichos *conocimientos*.

Las demás *partes contratantes* deberán ser advertidas con la debida antelación de la publicación prevista, así como de la fecha. Asimismo, deberá remitírseles una copia del soporte de dichos datos cuando lo soliciten en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la notificación. Mediante la presentación de objeciones debidamente motivadas, las demás partes contratantes podrán oponerse, a dicha publicación en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de los datos, cuando la publicación afecte, en lo que los concierne, a la protección de los *conocimientos* a la que se refiere el apartado 1.

En el *acuerdo de consorcio* podrán precisarse las modalidades de la mencionada oposición y las medidas necesarias para asegurar una publicación rápida con el debido respeto a la protección.

Artículo 10: Aprovechamiento de los conocimientos

1. Los *contratistas* están obligados a aprovechar o hacer que se aprovechen los *conocimientos* de los que son propietarios en un plazo razonable, de conformidad con los *intereses de la Comunidad* y respetando los acuerdos internacionales suscritos con ésta.

Las modalidades que adopte el *aprovechamiento*, incluido un plazo razonable en el que deberá producirse, se definen en el *plan de aplicación tecnológica* indicado en los artículos 16 y 17 del presente anexo. Estas modalidades estarán en función, especialmente, del sector de actividad correspondiente.

2. A falta de *aprovechamiento de los conocimientos* en las condiciones y plazos indicados en el párrafo segundo del apartado 1 del presente artículo, los *contratistas* procederán a su *difusión* respetando

- la necesidad de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual e industrial, y
- la confidencialidad,

y teniendo en cuenta las ventajas de una *difusión* rápida, así como sus *intereses legítimos*.

En caso de incumplimiento por los *contratistas*, la Comisión se encargará de la *difusión* en las mismas condiciones.

Artículo 11: Principios generales sobre *derechos de acceso*

1. Previa solicitud, los contratistas concederán *derechos de acceso* en las condiciones previstas en los artículos 12 a 15 del presente anexo. Los derechos de acceso sobre los *conocimientos preexistentes* serán efectivos siempre y cuando el *contratista* esté en libertad de conceder tales derechos.
2. Según el caso, los *derechos de acceso* se concederán:
 - gratuitamente y bajo ninguna otra condición que las especificadas en el presente anexo (exención del pago de cánones),
 - en condiciones más ventajosas que las de mercado, debido a la concesión de descuentos de cualquier tipo (condiciones favorables),
 - en condiciones de mercado

Podrán concederse *derechos de acceso* a cualquier *contratista* en condiciones financieras más favorables para el solicitante.

3. La concesión de *derechos de acceso* podrá quedar subordinada a la celebración de acuerdos concretos destinados a garantizar que tales derechos se ejerzan únicamente conforme a la finalidad para la que están previstos y con arreglo a los oportunos compromisos sobre confidencialidad.
4. Salvo acuerdo del *contratista* que otorgue los *derechos de acceso*, éstos no confieren derechos a conceder sublicencias.
5. Los gastos de transmisión indispensables para la concesión de *derechos de acceso* correrán a cargo del beneficiario.
6. De conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del presente anexo, los *contratistas* podrán establecer *acuerdos de consorcio* que concedan derechos de acceso complementarios o completen las exigencias del presente anexo aplicables a tales derechos.

Artículo 12: *Derechos de acceso* para la realización del *proyecto*

1. Los *contratistas principales* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos* necesarios para la ejecución de sus trabajos dentro del *proyecto*. Estos derechos se concederán exentos del pago de cánones.

Los *contratistas auxiliares* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos* necesarios para la ejecución de sus trabajos dentro del *proyecto*. Estos derechos serán concedidos por los contratistas principales que se encarguen de la supervisión técnica o los demás contratistas auxiliares de éstos exentos del pago de cánones. Cuando se refieran a los demás *contratistas*, los *derechos de acceso* se concederán en condiciones favorables.

Sin perjuicio de los *intereses legítimos* del *contratista* afectado, los *contratistas principales de un mismo programa específico*, cuando estén establecidos en un Estado miembro o *Estado asociado*, gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos* necesarios para la ejecución

de sus trabajos dentro de dicho programa. Tales derechos se concederán en condiciones favorables.

2. Los *contratistas principales* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos preexistentes* necesarios para la ejecución de sus trabajos dentro del *proyecto*. Tales derechos se concederán en condiciones favorables.

Los *contratistas auxiliares* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos preexistentes* necesarios para la ejecución de sus trabajos dentro del *proyecto*. Tales derechos serán concedidos en condiciones favorables por los *contratistas principales* que se encarguen de la supervisión técnica o los demás *contratistas auxiliares* de éstos.

Cuando se refieran a los demás *contratistas*, los *derechos de acceso* se concederán en condiciones de mercado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1, cuando los *contratistas* designen un contrato correspondiente al Quinto Programa Marco como *contrato complementario*, determinarán junto con los *contratistas* del proyecto las modalidades de concesión de *derechos de acceso* a dichos *contratistas*, así como el período de vigencia de tales derechos y sus condiciones financieras.
4. Los *derechos de acceso* para la realización del *proyecto*, tal como se definen en los apartados 1 y 2, se concederán hasta la expiración,
 - de la *duración del proyecto*, cuando el solicitante sea un *contratista*,
 - de la duración del proyecto al que contribuya el solicitante, cuando éste sea un *contratista principal del mismo programa específico*.

Artículo 13- *Derechos de acceso con fines de aprovechamiento*

1. Los *contratistas principales* gozarán de *derechos de acceso* a todos los *conocimientos* resultantes del *proyecto* para su *aprovechamiento*, o para el *aprovechamiento* de los *conocimientos* que ellos mismos hayan generado. Estos derechos se concederán exentos del pago de cánones.

Todo *contratista* que no ejerza en general actividades comerciales y no pueda explotar los *conocimientos* que haya generado sólo podrá conceder *derechos de acceso* a dichos *conocimientos* a los *contratistas principales* mencionados en el párrafo primero del presente apartado para su *explotación* en condiciones financieras o análogas que sean razonables y aceptables, teniendo en cuenta su contribución al *proyecto* y el potencial de dichos *conocimientos*. Dicho *contratista* no utilizará tales *conocimientos* con fines de *explotación*. La negociación de estas condiciones no podrá retardar la concesión de *derechos de acceso*.

Los *contratistas auxiliares* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos* necesarios para el *aprovechamiento* de los *conocimientos* que hayan generado en el marco del *proyecto*. Tales derechos serán concedidos en condiciones favorables por los *contratistas principales* que se encarguen de la supervisión técnica o los demás *contratistas auxiliares* de éstos. Cuando se refieran a los demás *contratistas*, los *derechos de acceso* se concederán en condiciones de mercado.

Sin perjuicio de los *intereses legítimos* del *contratista* afectado, los *contratistas principales* de un mismo programa específico, cuando estén establecidos en un Estado miembro o Estado

asociado, gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos* generados dentro del *proyecto* y necesarios para el *aprovechamiento* de los *conocimientos* que ellos hayan generado en el marco de dicho programa. Estos derechos se concederán en condiciones de mercado.

2. Los *contratistas principales* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos preexistentes* y a los *conocimientos* distintos de los generados en el marco del *proyecto* en la medida necesaria para el *aprovechamiento* de los *conocimientos* resultantes del *proyecto*. Estos *derechos de acceso* se concederán en condiciones favorables.
3. Cuando los *derechos de acceso* mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo se concedan para la utilización de los *conocimientos* en actividades de investigación derivadas, la concesión de tales *derechos de acceso* podrá quedar subordinada a la presentación de una solicitud debidamente motivada y a la celebración de un acuerdo específico destinado a garantizar que se utilicen únicamente conforme a la finalidad prevista, así como a la existencia de compromisos adecuados sobre confidencialidad. En ese caso, los *derechos de acceso* concedidos no confieren el derecho a otorgar sublicencias, salvo en caso de acuerdo del *contratista* que los conceda.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 1 del presente artículo, cuando los *contratistas* designen un contrato correspondiente al Quinto Programa Marco como *contrato complementario*, determinarán junto con los *contratistas* del proyecto las modalidades de concesión de *derechos de acceso* a dichos *contratistas*, así como el período de vigencia de tales derechos y sus condiciones financieras.
5. Los *derechos de acceso* con fines de *aprovechamiento*, tal como se definen en los apartados 1 y 2 del presente artículo, podrán solicitarse hasta:
 - cinco años después de la expiración del período de *duración del proyecto*, a menos que en el *plan de aplicación tecnológica* esté previsto un plazo mayor para el *aprovechamiento de conocimientos*;
 - dos años después de la expiración del período de duración del proyecto al que contribuya el solicitante, cuando éste sea un *contratista principal* el mismo programa específico.

Artículo 14: Condiciones de exclusividad de los *derechos de acceso* con fines de explotación

1. Por regla general, los *derechos de acceso* se concederán con carácter no exclusivo.

Excepcionalmente, los *contratistas* podrán conceder *derechos de acceso* exclusivos a los *conocimientos* por ellos generados en el marco del *proyecto* con fines de *explotación*

- siempre que se respete la política de competencia y, especialmente, las normas comunitarias adoptadas en aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea

y

- siempre y cuando resulten indispensables desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta, especialmente, el mercado, las inversiones y los riesgos necesarios.

Estos derechos deberán concederse en condiciones de mercado.

Esta exclusividad no afecta a la obligación de conceder *derechos de acceso* cuando se soliciten para el *aprovechamiento* de los propios *conocimientos*, conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del apartado 1 del artículo 13.

2. El *contratista* que prevea conceder *derechos de acceso* con carácter exclusivo a los *conocimientos* por ellos generados en el marco del proyecto advertirá con la debida antelación a los demás *contratistas* de la identidad del solicitante así como de las modalidades de dicha concesión.

Los *contratistas principales* podrán indicar que se comprometen a explotar dichos *conocimientos* basándose en *derechos de acceso* no exclusivos, en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la advertencia correspondiente. En ese caso, los *derechos de acceso* no podrán concederse con carácter exclusivo según lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 15- Denegación de los *derechos de acceso* con fines de *explotación*

Todo *contratista* podrá denegar *derechos de acceso* con fines de *explotación* a *conocimientos* generados en el marco del *proyecto* en la medida en que los explote él mismo. En el *acuerdo de consorcio* podrán definirse las modalidades al respecto. Sin embargo, la denegación sólo estará justificada cuando resulte indispensable desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta especialmente el mercado, la inversiones y los riesgos necesarios para la *explotación de los conocimientos*.

Esta denegación no podrá afectar a la obligación de conceder *derechos de acceso* cuando se soliciten para el *aprovechamiento* de los propios *conocimientos*, conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del apartado 1 del artículo 13 del presente anexo.

Artículo 16 - *Plan de aplicación tecnológica*

1. A más tardar dentro de los dos meses siguientes a la expiración del período de *duración del proyecto*, se entregará a la Comisión un *plan de aplicación tecnológica*, preparado de conformidad con los principios que figuran en el artículo 17 del presente anexo y en el que, salvo circunstancias especiales, se recogerán las líneas maestras del *plan de difusión y aprovechamiento*.
2. La Comisión aprobará el *plan de aplicación tecnológica* teniendo en cuenta la necesidad de respetar tanto los *intereses de la Comunidad* como los acuerdos internacionales celebrados con ésta y los intereses del *contratista*. Con este fin, los *contratistas* entregarán a la Comisión, cuando ésta lo solicite, la documentación que consideren pertinente según el artículo 17 del presente anexo, en cualquier soporte y en la forma adecuada.

La aprobación por la Comisión del *plan de aplicación tecnológica* se limitará a la comprobación de que se respetan las obligaciones previstas en el contrato y no afectará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del presente anexo.

A falta de observaciones de la Comisión, se considerará aprobado el *plan de aplicación tecnológica* a los dos meses de su recepción.

3. Los *contratistas* informarán a la Comisión de las modalidades de ejecución del *plan de aplicación tecnológica*, dentro de los plazos previstos en éste.

Asimismo, justificarán debidamente cualquier cambio aportado al *plan de aplicación tecnológica* que modifique de manera significativa las condiciones de *aprovechamiento*. Se considerará que el plan ha sido aprobado por la Comisión cuando ésta no presente observaciones en un plazo de un mes a partir de su recepción.

Artículo 17 - Contenido del *plan de aplicación tecnológica*

1. El *plan de aplicación tecnológica* incluirá una síntesis del *proyecto* y una previsión de las intenciones de los *contratistas*, así como una exposición de sus realizaciones en lo que se refiere a *aprovechamiento de conocimientos*.
2. El *coordinador* remitirá a la Comisión la síntesis del proyecto a efectos de su *difusión* y presentará tanto una *descripción* del proyecto y de los resultados obtenidos como los nombres de los *contratistas* propietarios de tales resultados.
3. Cada uno de los *contratistas* individualmente remitirá a la Comisión una previsión de las intenciones de los *contratistas*, así como una exposición de sus realizaciones en este campo, que contendrá, en particular, los datos siguientes:

las medidas de protección obtenidas o previstas, así como las gestiones efectuadas en este sentido;

los datos necesarios para apreciar las modalidades de *aprovechamiento* conforme al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 10 del presente anexo, incluido un calendario indicativo y, en líneas generales, los recursos previstos con este fin;

c) cualquier otro dato necesario para apreciar la importancia del valor añadido comunitario;

d) las desviaciones con respecto al *plan de difusión y aprovechamiento*.

La Comisión estará obligada a mantener el carácter confidencial de los datos, *conocimientos* y documentos que se le hayan comunicado expresamente como tales.

Artículo 18 - Publicidad y comunicaciones acerca del *proyecto* y los *conocimientos*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 del presente anexo con respecto a la publicación de datos sobre los *conocimientos* y teniendo en cuenta los *intereses legítimos* de los *contratistas*, estos tomarán las medidas adecuadas, durante el período de *duración del proyecto*, para dar a éste una publicidad adecuada a fin de poner de manifiesto el apoyo de la Comunidad. La Comisión podrá acordar estas medidas con los *contratistas*.

Los *contratistas* comunicarán previamente a la Comisión información en general sobre las medidas de publicidad previstas.

2. La Comisión, por cualquier medio que considere adecuado y durante el tiempo que estime necesario, podrá difundir información general sobre los objetivos, el coste total estimado, la duración y el desarrollo del *proyecto*, la contribución financiera de la Comunidad y los *conocimientos*, según consten estos en el informe final. Asimismo, se publicarán la denominación legal de los *contratistas* y el nombre de los laboratorios que ejecuten los trabajos, a menos que hayan manifestado previamente su oposición por *intereses legítimos* imperiosos.

Cuando las medidas indicadas en el párrafo primero lleven aparejado el acceso de la Comisión o sus representantes debidamente autorizados a los locales de los *contratistas*, éstos podrán denegar tal acceso alegando *intereses legítimos*.

A petición de la Comisión y cuando el *contratista* esté en libertad de hacerlo, éste concederá a aquélla un derecho irrevocable, no exclusivo y exento del pago de cánones para la traducción, reproducción y distribución de los artículos destinados a revistas científicas y técnicas, de los textos destinados a congresos y de otros documentos publicados por el *contratista* que se hayan elaborado en el marco del *proyecto*.

3. En el caso de los informes a los que se refieren los incisos (i) a (iii) de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del presente anexo que no puedan publicarse, la Comisión podrá remitir dichos documentos a otras instituciones comunitarias con carácter confidencial en la medida en que éstas lo soliciten y dentro de los límites de esta solicitud.
4. Cualquier comunicación o publicación en cualquier forma y en cualquier soporte (con inclusión de Internet) sobre la situación del *proyecto* o los *conocimientos*
 - dejará constancia del programa específico en el que se inscribe y del apoyo aportado por la Comunidady
 - cuando sea efectuada por el *contratista*, indicará que sólo compromete a su autor, no representa la opinión de la Comunidad y ésta no es responsable del uso que pueda hacerse de los datos que figuran en dicha comunicación o publicación.

Cuando esté prevista la utilización del emblema europeo, ésta tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión. En este caso, deberán respetarse las normas en vigor dentro de la Comisión, especialmente las normas gráficas.

Artículo 19- Confidencialidad

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del presente anexo y de cualquier otra obligación que figure en el presente contrato, las *partes contratantes* están obligadas a mantener el carácter confidencial de los datos, *conocimientos*, documentos y *conocimientos preexistentes* que les hayan sido comunicados con carácter confidencial o cuya divulgación pueda causar perjuicio a una de ellas.

Esta obligación dejará de existir

- cuando el contenido de estos datos, *conocimientos*, documentos y *conocimientos preexistentes* se convierta en accesible al público a consecuencia de actuaciones o

trabajos realizados legalmente al margen del presente contrato y no basados en actividades relacionadas con éste,

- tras la comunicación de tales datos, *conocimientos*, documentos y *conocimientos preexistentes* sin restricciones en cuanto a su carácter confidencial o bien en caso de ulterior renuncia a la confidencialidad por parte del que hubiese comunicado la información.
2. Cuando el presente contrato estipule la comunicación de cualquier dato o *conocimiento*, o cualquier *conocimiento preexistente* o documento mencionado en el apartado 1 del presente artículo, las *partes contratantes* se asegurarán previamente de que la parte que recibe tal información mantiene su carácter confidencial y sólo la utiliza para la finalidad que haya motivado dicha comunicación.

Artículo 20 - Comunicación de datos con fines de evaluación y normalización

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del presente anexo, los *contratistas*, a instancia de la Comisión o sus representantes autorizados, están obligados a facilitar los datos necesarios para
- el examen continuo del programa específico correspondiente y del Quinto Programa Marco,
- y
- la evaluación de las acciones comunitarias de los cinco años que precedan a dicha evaluación;

esta solicitud podrá hacerse durante todo el período de duración del contrato y hasta cinco años después de la *fecha de extinción del contrato*;

los datos recogidos se utilizarán exclusivamente en forma estadística;

2. Sin perjuicio de las disposiciones sobre protección y aprovechamiento de los conocimientos y sobre confidencialidad que figuran, respectivamente, en los artículos 9, 10 y 19 del presente anexo, los *contratistas* deberán informar sin demora a la Comisión y a los organismos de normalización acerca de los *conocimientos* generados en el marco del *proyecto* que puedan contribuir a la elaboración de normas europeas o, en su caso, normas internacionales, o bien a la creación de un consenso industrial sobre cuestiones técnicas. Con este fin, comunicarán a la Comisión y a dichos organismos la información adecuada sobre dichos *conocimientos* durante todo el período de duración del contrato y los dos años siguientes a la *fecha de extinción*.

Lo dispuesto en el presente contrato no prejuzga las normas aplicables por los organismos de normalización a la información que se les comuniquen.

Artículo 21- Compromisos incompatibles o limitativos

1. Los *contratistas* tomarán todas las medidas necesarias para evitar compromisos incompatibles con las obligaciones establecidas en los artículos 10 a 20 del presente anexo.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, los *contratistas* deberán ser informados lo antes posible por el *contratista* que deba conceder *derechos de acceso* conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente anexo, según corresponda, de las restricciones a la concesión de *derechos de acceso* a los *conocimientos preexistentes*, las obligaciones de conceder derechos sobre los *conocimientos* o cualquier otra restricción que pueda afectar de manera sustancial a la concesión de *derechos de acceso*.

PARTE C: REEMBOLSO DE COSTES

Artículo 22: Costes subvencionables. Principios generales

1. Se entiende por *costes subvencionables* los definidos en los artículos 23 y 24 del presente anexo. Estos costes deben cumplir las siguientes condiciones:
 - ser necesarios para el *proyecto*
 - haberse generado durante el período de *duración del proyecto*
 - haberse calculado conforme al principio contable de los costes de adquisición y con arreglo a las normas internas que aplique el *contratista*, siempre y cuando la Comisión las considere aceptables,
 - haberse registrado en la contabilidad, a más tardar, en la *fecha de extinción del contrato*, o en los documentos fiscales, yy
 - excluir cualquier margen de beneficio.

Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el párrafo primero,

- los costes de la elaboración del informe final se considerarán subvencionables cuando hayan sido generados por el *coordinador* en un plazo de dos meses contados a partir de la expiración del período de *duración del proyecto*,
 - el equipo podrá haberse comprado o arrendado con opción de compra antes de la *fecha de iniciación del proyecto*, dentro de los límites que se establecen en el párrafo quinto del apartado 2 del artículo 23
2. Para los *contratistas* que se acojan al sistema de costes adicionales (los que no dispongan de un sistema de contabilidad que permita distinguir entre costes directos y, sin perjuicio de la letra b) del apartado 1 del artículo 24 del presente anexo, indirectos del *proyecto*) los *costes subvencionables* serán:
 - los costes directos a los que se refiere el artículo 23 del presente anexo que se añadan a sus costes ordinarios,

y

- los costes indirectos definidos en el apartado 2 del artículo 24 del presente anexo.
3. Los costes no subvencionables son, en particular, los siguientes:
- los relativos al rendimiento del capital invertido,
 - las provisiones para pérdidas o posibles cargas futuras,
 - los intereses adeudados,
 - las provisiones por morosidad,
 - los recursos puestos a disposición del *contratista* gratuitamente,
 - el valor de las aportaciones en especie,
 - los gastos innecesarios o desproporcionados,
 - los costes de comercialización, venta y distribución de productos y servicios,
 - los impuestos y derechos indirectos, incluido el IVA,
 - los gastos de representación, excepto los reconocidos por la Comisión como absolutamente necesarios para la buena ejecución del *proyecto*,
 - cualquier coste generado o reembolsado, especialmente con cargo a otro proyecto comunitario, internacional o nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo guión del quinto párrafo del apartado 2 del artículo 23.
4. Se excluirá cualquier imputación de un mismo coste a más de una de las categorías de *costes subvencionables* mencionadas en los artículos 23 y 24 del presente anexo.
5. La Comisión deberá autorizar previamente por escrito cualquier transferencia entre *contratistas* o etapas del presupuesto que figuren en cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados, transferencia que, además, ha de justificarse debidamente y ser aceptada por el conjunto de los *contratistas principales* y los *contratistas auxiliares* directamente afectados.

Todo *contratista* está autorizado a transferir entre categorías de costes el presupuesto que figura en el cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados a condición de que

- informe de ello a la Comisión tras cerciorarse de que el objeto del *proyecto* y las condiciones de participación mencionadas en los artículos 3 a 12 de la *Decisión* no se modifican en lo fundamental,

y

- que las cantidades sucesivamente transferidas no superan el 20% del importe asignado a la categoría de costes beneficiaria en el cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados.

La Comisión deberá autorizar previamente por escrito cualquier otra transferencia, que, además, ha de justificarse debidamente.

El presupuesto para los costes de protección de los *conocimientos* no puede ser objeto de transferencia a otras categorías de *costes subvencionables*.

Se considerará que la Comisión ha dado su autorización conforme a los párrafos primero y tercero del presente apartado cuando no presente observaciones dentro del mes siguiente a la recepción de la solicitud presentada por el *coordinador*.

Artículo 23: Costes directos

1. Personal

Por lo que se refiere a los costes de personal,

- a) Sólo podrán imputarse al contrato los costes de las horas efectivamente trabajadas dentro del *proyecto* por las personas directamente a cargo de los trabajos científicos y técnicos en el marco del proyecto.

Estas personas, respetando lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 del presente anexo, deberán

- estar directamente contratada por el *contratista* con arreglo a su legislación nacional,
- estar únicamente bajo su supervisión técnica,

y

- estar remuneradas conforme a las prácticas habituales del *contratista*, siempre y cuando la Comisión las considere aceptables.

Todas las horas de trabajo imputadas al contrato deberán ser registradas durante el período de *duración del proyecto*, en el caso del *coordinador* en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la expiración del período de *duración del proyecto*, y ser certificadas al menos una vez al mes por la persona a cargo de los trabajos que haya sido designada por el *contratista* con arreglo a la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del presente anexo o por el responsable financiero debidamente autorizado del *contratista*.

- b) Para los *contratistas* que se acojan al sistema de costes totales, los costes de personal consistirán en :
 - los costes reales (las remuneraciones brutas más las cargas correspondientes),
 - los costes salariales medios, cuando correspondan a las prácticas habituales del *contratista*, a condición de que tales costes no se desvíen significativamente de los costes reales y que la Comisión considere aceptables dichas prácticas.

- c) Para los *contratistas* que se acojan al sistema de costes adicionales, los costes se limitarán a los costes reales del personal contratado para el *proyecto* (las remuneraciones brutas más las cargas correspondientes) cuando éste haya suscrito
- un contrato temporal para proyectos comunitarios de investigación y desarrollo tecnológico (se excluye de este sistema de imputación de costes al personal permanente que lleve a cabo un trabajo remunerado con dedicación plena para el *contratista*),
 - un contrato temporal para la realización de un doctorado,
 - un contrato que dependa de financiación externa complementaria respecto a la financiación ordinaria normal del *contratista*; en este supuesto, de los costes imputados al presente contrato deben excluirse todos los sufragados por dicha financiación ordinaria.

2. Equipo

En virtud del presente párrafo, se imputarán al contrato los costes de la compra o arrendamiento con opción de compra (leasing) del equipo.

Los costes de arrendamiento con opción de compra son imputables con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.

En el caso del arrendamiento con opción de compra de equipo, los costes no podrán superar los que hubiera supuesto su adquisición, teniendo en cuenta la fórmula indicada a continuación.

Los costes que deben imputarse al contrato se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$A/B \times C \times D$$

A= período en meses, a partir de su facturación, durante el cual el equipo va a utilizarse en el *proyecto*.

B= período de amortización del equipo: 36 meses para equipo informático cuyo coste sea inferior a 25.000 euros o 60 meses para los demás tipos de equipo.

C= coste real del equipo.

D= porcentaje de utilización del equipo en el *proyecto*.

El equipo puede haber sido comprado o arrendado con opción de compra:

- dentro de los seis meses anteriores a la *fecha de iniciación* del proyecto
- para un contrato suscrito anteriormente con la Comunidad, siempre y cuando no se haya superado el período de amortización; sólo podrán imputarse los costes correspondientes al período de amortización no transcurrido.

3. Subcontratación

Con excepción de los costes imputados al contrato en aplicación del apartado 1 del presente artículo, podrán imputarse los costes reales de los *subcontratos* siempre que:

- se hayan respetado las condiciones que figuran en el artículo 5 del presente anexo,
- los *subcontratos* se adjudiquen y suscriban según los procedimientos habituales de los *contratistas*,
- los subcontratos se ajusten a los precios de mercado.

y

- se adjunten a los estados de costes las copias de las facturas correspondientes, certificadas por el *contratista*.

4. Viajes y dietas

Podrán imputarse al contrato los gastos de viaje reales y las dietas del personal que trabaje en el *proyecto*.

Se requerirá la autorización previa de la Comisión cuando se trate de viajes a destinos situados fuera del territorio de un Estado miembro, un *Estado asociado* o un *país tercero* en el que esté establecido un *contratista*, a menos que el destino esté previsto en el anexo I.

Se considerará que la Comisión ha dado su autorización cuando no presente observaciones dentro del mes siguiente a la recepción de la solicitud presentada por el *coordinador*.

Los gastos de viaje y dietas se calcularán basándose en las normas habituales del *contratista*.

5. Bienes fungibles

Podrán imputarse al contrato los costes reales de los bienes fungibles, incluidas licencias de programas informáticos, adquiridos específicamente para el *proyecto* y cuya utilización lo justifique.

Sin embargo, los *contratistas* que se acojan al sistema de costes totales y presenten gastos generales reales los incluirán en los costes indirectos cuando resulte práctico, en la medida de lo razonable, y conforme con sus prácticas contables habituales.

6. Informática

Podrán imputarse al contrato los costes informáticos, que comprenden los costes derivados de la utilización de la asistencia y los servicios informáticos a disposición de los *contratistas*. Estos costes deberán justificarse según las normas en vigor de los *contratistas*.

Sin embargo, los *contratistas* que se acojan al sistema de costes totales y presenten gastos generales reales los incluirán en los costes indirectos cuando resulte práctico, en la medida de lo razonable, y conforme con sus prácticas contables habituales.

7. Protección de los *conocimientos*

Los costes de protección de los *conocimientos* generados en el marco del *proyecto* comprenden los costes reales necesarios para la protección adecuada y eficaz de dichos *conocimientos*, teniendo en cuenta los *intereses de la Comunidad*. Estos costes sólo serán subvencionables en la medida en que los *contratistas* cuenten con la autorización previa por escrito de la Comisión y siempre que se respeten las normas de competencia, especialmente las normas derivadas del encuadramiento comunitario sobre ayudas estatales a la investigación y el desarrollo. Se considerará que la Comisión ha dado su autorización cuando no presente observaciones dentro del mes siguiente a la recepción de la solicitud presentada por el *coordinador*.

Estos costes comprenderán:

- los costes de la investigación documental previa a la presentación de la solicitud de expedición de un título de propiedad industrial
- las tasas abonadas a las autoridades competentes y que sean necesarias para la expedición de un título de propiedad industrial o para la ampliación de su ámbito territorial, a condición de que se haya efectuado la investigación documental previa indicada en el primer guión.

y

- las tasas abonadas a las autoridades competentes para prorrogar el título de propiedad industrial.

Los honorarios pagados a asesores con la finalidad de obtener la protección de *conocimientos* serán reembolsables a condición de que al recurso a la asesoría haya seguido la presentación de una solicitud de expedición de un título de propiedad industrial. Los costes de personal generados con la misma finalidad serán subvencionables siempre y cuando:

- (i) se apliquen a dicho personal, mutatis mutandis, las condiciones estipuladas en las letras a) y b) o c) del apartado 1,

y

- (ii) las horas efectivamente trabajadas dentro del *proyecto* se registren y certifiquen conforme a la tercera frase de la letra a) del apartado 1 del presente artículo.

La contribución financiera de la Comunidad en virtud del párrafo tercero del presente apartado no podrá superar los 4.000 euros por título de propiedad industrial.

Los costes de protección de estos *conocimientos* excluirán en particular:

- los costes de traducción
- los costes debidos a la obtención de los *derechos de acceso* indicados en los artículos 12 a 14 del presente anexo.

8. Otros costes específicos

Los demás costes reales específicos no entrarán en ninguna de las categorías de *costes subvencionables* indicadas en los apartados 1 a 7 y 9 y en el artículo 24 del presente anexo. Los costes específicos comprenderán, en particular, los del equipo o prototipos fabricados, los costes de utilización de grandes equipos de ensayo y de simuladores o los costes directos relacionados con la constitución de garantías financieras a instancia de la Comisión.

Estos costes sólo serán subvencionables en la medida en que sean objeto de autorización previa por escrito de la Comisión, a menos que estén previstos en el anexo I del presente contrato.

Se considerará que la Comisión ha dado su autorización cuando no presente observaciones dentro del mes siguiente a la recepción de la solicitud presentada por el *coordinador*.

9. Coordinación administrativa y financiera

Sólo el *coordinador* podrá imputar al contrato los costes de coordinación administrativa y financiera, que serán los siguientes:

- los costes del personal administrativo a cargo de la coordinación administrativa y financiera del *proyecto* no incluidos en los costes indirectos a los que se refiere el artículo 24 del presente anexo; en este caso,
 - (i) se aplicarán a dicho personal, mutatis mutandis, las condiciones estipuladas en las letras a) y b) o c) del apartado 1 del presente artículo,
 - (ii) las horas efectivamente trabajadas dentro del *proyecto* se registrarán y certificarán conforme a la tercera frase de la letra a) del apartado 1 del presente artículo

y

- los costes indicados en los apartados 2 y 4 a 8 del presente artículo, siempre y cuando se respeten las condiciones que figuran en dichos apartados.

Artículo 24: Costes indirectos

1. Los *contratistas* que se acojan al sistema de costes totales podrán imputar gastos generales, que se calcularán
 - a) sobre una base real, a condición de que su sistema de contabilidad se lo permita; en estos gastos generales podrán incluirse, en particular, los gastos de administración, gestión, amortización de edificios y de equipo, agua, electricidad, telecomunicaciones y gastos postales y material de oficina, así como los costes del personal administrativo cuando no se hayan imputado al contrato con arreglo al apartado 9 del artículo 23 del presente anexo.

Estos gastos generales se calcularán según las normas y principios contables habituales de los *contratistas*, siempre que la Comisión los estime aceptables;

- b) a porcentaje fijo; en tal caso, imputarán al presente contrato una cantidad a tanto alzado correspondiente al 80% de los costes de personal subvencionables en aplicación de la letra b) del apartado 1 y el apartado 9 del artículo 23 del presente anexo; los *contratistas* podrán solicitar un porcentaje menor cuando resulte necesario, por ejemplo, debido a sus normas internas.
2. Los *contratistas* que se acojan al sistema de costes adicionales podrán imputar al presente contrato, por este concepto, un máximo del 20% de los costes directos, con excepción de los costes de subcontratación; los *contratistas* podrán solicitar un porcentaje menor cuando resulte necesario, por ejemplo, debido a sus normas internas.

Artículo 25: Justificación de costes

Los *costes subvencionables* se reembolsarán siempre que estén justificados por el *contratista*.

A tal efecto, el *contratista* llevará, regularmente y de conformidad con las prácticas contables habituales del Estado en que esté establecido, la contabilidad del *proyecto* y la documentación adecuada para justificar y certificar los costes y las horas declaradas en los estados de costes.

Esta documentación deberá ser precisa, completa y efectiva.

PARTE D: CONTROLES

Artículo 26: Auditoría financiera

1. La Comisión o cualquier representante autorizado de ésta podrá iniciar una auditoría en cualquier momento durante el período de vigencia del contrato y hasta cinco años después de cada pago de la contribución comunitaria, tal como se define en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 del presente anexo.

Se considerará que el procedimiento de auditoría se inicia en la fecha de recepción de la carta certificada con acuse de recibo que la Comisión envíe al respecto.

El control técnico se llevará a cabo respetando la confidencialidad.

2. La Comisión o cualquier representante autorizado de ésta tendrá acceso en cualquier momento razonable, entre otras cosas, al personal de los *contratistas* relacionado con el *proyecto*, a la documentación indicada en el artículo 25 del presente anexo, a los registros informáticos y al equipo que considere pertinentes. En este sentido, podrán solicitar la entrega de cualquier dato en la forma apropiada para comprobar que los costes sean subvencionables.

La Comisión tomará las medidas adecuadas para garantizar que sus representantes autorizados respeten la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o que les hayan sido facilitados.

3. Basándose en las comprobaciones efectuadas durante la auditoría, la Comisión o sus representantes autorizados elaborarán un informe provisional, que será entregado al *contratista* por la Comisión. Éste dispondrá de un plazo de un mes contado a partir de su recepción para presentar observaciones.

El informe final se remitirá al *contratista*, quien, a su vez, podrá presentar observaciones a la Comisión dentro del mes siguiente a su recepción. La Comisión podrá decidir que no tiene en cuenta las observaciones presentadas tras la expiración de este plazo.

La Comisión, basándose en las conclusiones de la auditoría, podrá tomar cualquier medida adecuada que considere necesaria, incluida una orden de ingreso de la totalidad o parte de las cantidades que haya abonado.

4. El Tribunal de Cuentas podrá comprobar cómo se ha empleado la contribución financiera de la Comunidad dentro del presente contrato basándose en sus propias normas.

Artículo 27: Control técnico del *proyecto*

1. La Comisión o cualquier representante autorizado de ésta podrá iniciar un control técnico hasta la *fecha de extinción del contrato* a fin de comprobar que el *proyecto* se realiza o se ha realizado en las condiciones declaradas por el *contratista*.

Se considerará que el procedimiento de control técnico se ha iniciado en la fecha de recepción de la carta certificada con acuse de recibo que la Comisión envíe al respecto.

El control técnico se llevará a cabo respetando la confidencialidad.

2. La Comisión o cualquier representante autorizado de ésta podrá acceder a los lugares y locales de trabajo y a cualquier documento relativo a dichos trabajos, y solicitar la entrega de documentos en condiciones idénticas a las enunciadas en el apartado 2 del artículo 26 del presente anexo.

Antes de la realización del control técnico, la Comisión comunicará a los *contratistas* la identidad de los representantes autorizados cuya intervención esté prevista y actuará en consecuencia cuando los *contratistas* le presenten objeciones al respeto fundadas en *intereses legítimos*.

3. Los *contratistas* prestarán una asistencia adecuada a la Comisión o a sus representantes autorizados.
4. Se remitirá un informe del control técnico del proyecto al *contratista*, quien, a su vez, podrá presentar observaciones a la Comisión dentro del mes siguiente a su recepción. La Comisión podrá decidir que no tiene en cuenta las observaciones presentadas tras la expiración de este plazo.

Artículo 28 - Control tecnológico

1. La Comisión y sus representantes autorizados estarán facultados para llevar a cabo controles tecnológicos a fin de asegurarse de que los *contratistas* lleven a la práctica la intenciones que figuran en el apartado 3 del artículo 17 del presente anexo.

La Comisión y sus representantes autorizados podrán llevar a cabo dichos controles a partir de la aprobación del *plan de aplicación tecnológica*, con arreglo al apartado 2 del artículo 16 del presente anexo, hasta un año después de la expiración de los plazos previstos en éste.

Se considerará que el procedimiento de control tecnológico se ha iniciado en la fecha de recepción de la carta certificada con acuse de recibo que la Comisión envíe al respecto.

2. A fin de poder efectuar sus controles, la Comisión o sus representantes autorizados tendrán acceso, respetando la confidencialidad, a cualquier dato, en cualquier tipo de soporte, que esté en poder del *contratista* y que consideren pertinente teniendo en cuenta el artículo 17 del presente anexo, y podrán exigir su entrega en la forma apropiada.

La Comisión tomará las medidas adecuadas para garantizar que sus representantes autorizados respeten la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o que les hayan sido facilitados. Antes de la realización del control técnico, la Comisión comunicará a los contratistas la identidad de los representantes autorizados cuya intervención esté prevista. Los *contratistas* podrán oponerse a su intervención basándose en *intereses legítimos*.

3. Se remitirá un informe del control tecnológico al *contratista*, quien, a su vez, podrá presentar observaciones a la Comisión dentro del mes siguiente a su recepción. La Comisión podrá decidir que no tiene en cuenta las observaciones presentadas tras la expiración de este plazo.

Parte E-1

ESTADO DE COSTES RESUMIDO (euro/moneda nacional utilizada en la contabilidad)

Sistema de costes¹

Para el período del _____ al _____ (período correspondiente al informe nº ____)

Título del proyecto:

Nº del contrato:

Nombre del *contratista principal/contratista auxiliar* ²:

Divisa (nacional/euro) de la cuenta ³ : Tipo de cambio aplicado para la conversión a euros ³: _____

Persona responsable de este estado de costes ⁴ :		Teléfono:	
Dirección de correo electrónico:		Fax:	

Categorías de costes subvencionables	Cantidad ⁵	
	euros ³	moneda nacional ³
Costes directos		
1. Personal		
2. Equipo		
3. Subcontratación		
4. Viajes y dietas		
5. Material fungible		
6. Informática		
7. Protección de los <i>conocimientos</i>		
8. Otros costes específicos		
Subtotal		
Costes indirectos		
9. Gastos generales		
Total		
% ⁶ contribución financiera de la Comunidad: _____		

Certificación del *contratista* ⁷

Certificamos que

- los costes arriba indicados corresponden a los recursos empleados para la realización de los trabajos del presente contrato y que dichos costes han sido necesarios para su correcta ejecución,
- los costes son reales y responden a la definición de costes subvencionables,
- cuando ha sido necesario, se ha obtenido autorización de la Comisión, y
- todos los documentos justificativos de los costes autorizados anteriormente declarados, incluidos los registros de empleo de tiempo a que se refiere el anexo II al presente contrato en el párrafo tercero de la letra a) del apartado 1 de su artículo 23, están disponibles para auditoría por la Comisión o el Tribunal de Cuentas y reflejan los costes reales incurridos.

Fecha:

Fecha:

Nombre del responsable de los trabajos:

Nombre del responsable financiero:

Firma del responsable de los trabajos:

Firma del responsable financiero:

1. Consígnese la mención correspondiente: FC (costes totales), FF (costes totales-gastos generales a tanto alzado), AC (costes adicionales).
2. Táchese lo que no proceda.
3. Los costes deberán expresarse en euros y en la moneda utilizada en la contabilidad del contratista
Salvo condiciones especiales el tipo de cambio debe corresponder al indicado en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 del Anexo II del contrato - véase el sitio europa.eu.int/comm/dg19/inforeuro/fr/index.htm
4. Una de las personas cuya firma debe figurar en este formulario.
5. Cantidades netas solamente. No deben incluirse los impuestos y derechos indirectos ni los derechos de aduana. Para determinados tipos de gastos se piden algunas precisiones en las páginas siguientes.
6. Se insertará el porcentaje de la contribución financiera de la Comunidad. Véase el apartado 2 del artículo 3 del contrato.
7. Esta certificación deberá ir firmada por el responsable de los trabajos (véase la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Anexo II del contrato) y el responsable financiero, debidamente habilitado, del *contratista* .

COSTES DE COORDINACIÓN (este formulario debe ser rellenado por el *coordinador* ¹)**Sólo cuando los costes de coordinación administrativa y financiera estén previstos como costes directos**tema de costes²:Título del *proyecto* :

Nº del contrato:

Nombre del *coordinador* :Moneda (nacional/euro) de la cuenta³ :Tipo de cambio aplicado para la conversión a euros³: _____

Persona responsable de este estado de costes :	Teléfono:
Dirección de correo electrónico :	Fax:

Categorías de costes subvencionables	Cantidad para el período ⁴	
	euros ³	moneda nacional ³
Costes directos		
1. Personal ⁵		
2. Equipo		
3. Viajes y dietas		
4. Material fungible		
5. Informática		
6. Protección de los <i>conocimientos</i>		
7. Otros costes específicos		
Costes indirectos		
8. Gastos generales		
Total		

% ⁶ Contribución financiera de la Comunidad: _____		
---	--	--

1. Aplicable al *coordinador* administrativo y financiero en caso de separación de la coordinación.

2. Indíquese lo que corresponda: FC (Costes totales), FF (Costes totales-gastos generales a tanto alzado), AC (Costes adicionales).

3. Los costes se expresarán en euros y en la moneda nacional utilizada en la contabilidad del *coordinador*.

Salvo condiciones especiales, el tipo de cambio debe corresponder al indicado en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 del Anexo II del contrato. Para el tipo de conversión, véase el sitio Europa.eu.int/comm/dg19/inforeuro/fr/index.html.

4. Cantidades netas solamente. No deben incluirse los impuestos y derechos indirectos ni los derechos de aduana. Para determinados tipos de gastos se piden algunas precisiones en las páginas siguientes.

5. Sólo el personal del *coordinador* a cargo de la coordinación administrativa y financiera del *proyecto*.

6. Se insertará el porcentaje de la contribución financiera de la Comunidad. Véase el apartado 2 del artículo 3 del contrato.

Estado de costes detallado por categorías (euro/moneda utilizada en la contabilidad del contratista)

Sistema de costes ¹:
Título del *proyecto*:
Nº de contrato:
Nombre del *contratista principal/contratista auxiliar* ²:
Moneda (nacional/euro) de la cuenta:

PERSONAL Y GASTOS GENERALES

Coor- dina- ción ³	Nombre ⁴	Sr./Sra.	Categoría ⁵	Situación laboral ⁶ (P / T / [I])	Dedicación ⁷ (FT / PT)	Número de horas-hombre ⁸	Tarifa [salarial] horaria ⁹	Tarifa horaria para los gastos generales ¹⁰	Importe de los gastos de personal	Importe de los gastos generales ¹¹
						A	B	C	Col. A x B	Col. A x C
Totales									#REF!	#REF!

GASTOS DE VIAJE Y DIETAS

Coor- dina- ción ³	Nombre ⁴	Destino (ciudad país)	Motivo del viaje	Cantidad ¹²
Total				

EQUIPO¹³

Coor- dina- ción ³	Descripción	Moda - lidad (P / L) ¹⁴	Coste/valor ¹⁵	Fecha de la factura	Amortización 36/60 meses	% Asignación al <i>proyecto</i> ¹⁶	Cantidad ¹²
Total							

SUBCONTRATACIÓN¹⁷

Subcontratantes	Descripción	Cantidad ¹²
Total		

OTROS COSTES ESPECÍFICOS¹⁸

Coor- dina- ción ³	Descripción y nombre del suministrador, si procede	Cantidad ¹²
Total		

1. Consígnese la mención correspondiente: FC (Costes totales), FF (Costes totales-gastos generales a tanto alzado), AC (Costes adicionales).
2. Téchese lo que no proceda.
3. Indíquese "C" para los costes de coordinación. Esta columna se reserva exclusivamente al *coordinador del proyecto*. Véase el apartado 1 del artículo 2 del Anexo II del presente contrato.
4. Información detallada sobre la identidad de las personas que trabajan en el *proyecto* cuyos costes se declararán.
5. Claramente identificable (por ejemplo: ingeniero, investigador, técnico, administrador, administrativo, departamento, centro de costes, etc.)
6. Indíquese "P" para los empleados permanentes, "T" para los temporales e "I" para los asesores *intramuros*
7. Indíquese el grado de dedicación de la persona. "FT" corresponde a dedicación plena y "PT" a dedicación parcial
8. El tiempo declarado debe constar en los registros de *contratista*
9. La tarifa salarial comprende los elementos precisados en el apartado 1 del artículo 23 del Anexo II del presente contrato y debe corresponder a las unidades que figuran en la columna A.
10. Los principios aplicables a los gastos generales figuran en el artículo 24 del Anexo II del presente contrato. La tarifa debe corresponder a las unidades que figuran en las columnas A y B.
Esta columna se dejará en blanco cuando los *contratistas* se acojan al sistema de costes totales-gastos generales a tanto alzado (FF) o al de costes adicionales.
11. Sólo si el *contratista* se acoge al sistema de costes totales (FC)
12. Cantidades netas solamente. No se incluirán los impuestos y derechos indirectos ni los derechos de aduana.
13. Para el cálculo de los costes subvencionables véase el apartado 2 del artículo 23 del Anexo del presente contrato, salvo condición especial.
14. Para el equipo comprado indíquese "P", para el equipo arrendado con opción de compra (leasing) indíquese "L". En el caso de un arrendamiento con opción de compra (leasing), los costes no podrán superar los de compra de un bien determinado, véase el párrafo 4º del apartado 2 del artículo 23 del Anexo II del presente contrato.
15. Cantidades netas (con exclusión de los derechos e impuestos indirectos y los derechos de aduanas) para el equipo comprado. Para el material arrendado con opción de compra, indíquese el valor de dicho equipo.
16. Porcentaje de utilización del equipo en el *proyecto*.
17. Adjúntese una copia certificada de las facturas que se refieren al *subcontrato* y detállese la prestación o el suministro a fin de acreditar los costes declarados.
18. Véase el apartado 8 del artículo 23 del Anexo II del presente contrato.

PARTE E-2 : SOLICITUD DE PAGO¹

Etapa intermedia _² que finaliza el _____³

Título del *proyecto*:

Contrato n°

Nombre del *coordinador/contratista principal/contratista auxiliar*:⁴:

El *contratista* certifica por la presente que el informe periódico y las demás *prestaciones del proyecto* relativas a la etapa han sido presentadas a la Comisión en el número de ejemplares y en la lengua estipulados en el contrato.

En consecuencia, el *contratista* solicita a la Comisión que le entregue la suma de _____⁵ EUR (_____⁶ euros) conforme a las disposiciones del apartado 1 del artículo 3 del anexo II del contrato.

Fecha:

Nombre de la persona a cargo de los trabajos:⁷

Firma:

Fecha:

Nombre del responsable financiero debidamente autorizado:

Firma:

Espacio reservado para la Comisión

Observación general, si procede:

Confirmando que el informe periódico y las demás *prestaciones del proyecto* relativas a la etapa han sido presentadas a la Comisión, de conformidad con lo estipulado en el contrato y en el número de ejemplares y lengua requeridos, y que cabe considerarlos satisfactorios. Confirmando que los objetivos de la etapa se pueden considerar cumplidos y que el *proyecto* puede continuar.

El responsable científico

Nombre:

Fecha:

Firma:

¹ A presentar en el número de ejemplares establecido en el apartado 1 del artículo 4 del contrato. La información relativa a la etapa y la cuantía del pago figura en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 3.

² Si el *proyecto* comprende varias etapas intermedias, indíquese su número.

³ Indíquese la fecha de finalización de la etapa.

⁴ Táchese lo que no proceda.

⁵ Cuantía en cifras.

⁶ Cuantía en letras.

⁷ Véase la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del anexo II del contrato.

PARTE E-3: ESTADO RECAPITULATIVO DE LAS CANTIDADES TRANSFERIDAS A LOS CONTRATISTAS POR EL COORDINADOR (en euros)¹

Título del *proyecto*:
Nº del contrato:

Nombre del	Anticipo		Período²:		Período²:		Período:		Período final:		Otras cantidades³		Total	Observaciones
	Cantidad	Fecha	Cantidad	Fecha	Cantidad	Fecha	Cantidad	Fecha	Cantidad	Fecha	Cantidad	Fecha		
Totales														
Cantidades pagadas por la														

1. Véase el párrafo segundo de la letra e) del apartado 1 del artículo 2 del Anexo II del presente contrato. Este formulario debe ser rellenado por el coordinador administrativo y financiero en caso de separación entre la coordinación
2. Indíquese el número de período
3. Cualquier otra cantidad transferida a un *contratista* en la *duración del proyecto*